



Expediente: Selección de una plaza de Ordenanza, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Ponferrada (León), mediante el sistema de concurso-oposición, turno libre

ANUNCIO

El tribunal calificador del proceso selectivo de referencia, en sesión de fecha 22 de noviembre de 2024, ha adoptado los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Resolución de reclamaciones planteadas contra las valoraciones de la fase de concurso.

En el plazo legalmente previsto se han presentado las siguientes reclamaciones:

1.- Reclamación presentada por DON ADRIÁN CARRASCO CACHON

Escrito de fecha 8.11.2024 Registro 41847

El opositor interesa que se puntúe en el apartado de formación el título de graduado universitario, que no fue tenido en cuenta por el tribunal en la fase de concurso.

Decisión del tribunal: Estimatoria

Motivación: El tribunal observa que se ha producido un error en la valoración de este apartado, toda vez que en su solicitud el interesado aporta el título de referencia y es asimismo alegado en el documento de autobaremo, por lo que procede su subsanación y otorgar en este apartado la puntuación prevista en la base 7.C. 1 que rige la convocatoria.

2.- Reclamación de DON FRANCISCO JAVIER MÉNDEZ VILLAGRÁ

Registro de entrada 41907 fecha 9.11.2024

El aspirante alega en su escrito que el órgano calificador ha incurrido en error al no considerar los servicios prestados por el docente en el Registro de la Propiedad y que deben ser considerados de conformidad con lo previsto las bases de la convocatoria, aportando como fundamento a sus pretensiones copia de la sentencia 720/02 del TSJ País Vasco (Contencioso). de fecha 26.11.2002.

Decisión del tribunal: Desestimatoria

Motivación:

El tribunal considera que la sentencia del TSJPV de referencia se dicta en base a un supuesto de hecho que no tiene relación con la pretensión que se defiende, toda vez que el fallo judicial se pronuncia sobre el reconocimiento a efectos económicos de servicios prestados en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la condición de funcionario de la persona reclamante y tomando como referencia la fórmula legal empleada por el art. 1º de la Ley 70/78 de reconocimiento de servicios en la Administración pública, cuestión que, como determina la sentencia, no es pacífica.

Examinadas las bases que regulan el proceso selectivo, como norma o ley del mismo, a las que están sujetas tanto la administración, tribunales y opositores, dictan en su base 7. A, punto 3, lo siguiente "Antigüedad: Servicios prestados en el Ayuntamiento de Ponferrada o en otras administraciones públicas y/o en sus organismos autónomos, en distinta subescala, clase (personal funcionario) o categoría (personal laboral) de la plaza





objeto de la convocatoria, a razón de 0,05 puntos por cada mes completo de servicio”.

Visto el expediente, el tribunal conviene que el recurrente no acredita en sus servicios prestados la condición de funcionario, porque no existe un nombramiento legal, pero tampoco la condición de personal laboral al servicio de una administración pública, toda vez que la selección del mismo no se ha realizado mediante convocatoria pública (al menos no consta) con respeto a los principios de ^{14 JUL 2024} publicidad, mérito y capacidad reconocidos en la Constitución en sus artículos 23 y 103 y artículos 55 y siguientes del RDLeg 5/2015 de 30 de octubre , por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Funcionario Público; ello es así, porque su empleador es el titular de la oficina pública, como es sabido y sólo el titular es funcionario, ya que los empleados son contratados en régimen laboral, siendo la jurisdicción competente para sus conflictos la Social (Sentencia del TS de 3 de julio de 1990).

Este tribunal entiende que, por contraposición a la sentencia en la que fundamenta el opositor su pretensión, según la repetida base 7.A.3 la condición de empleado público puede ser asimismo un requisito no exigible para que los sus servicios sean valorados, toda vez que los mismos han de ser prestados a cualquier administración pública de las mencionadas en el art. 2.2.a) LPACAP , que no corresponde al registro de la propiedad mencionado, ni siquiera bajo la condición de "ente público instrumental" porque es el registrador de la propiedad, como funcionario público, lo que justifica la supervisión de la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia, pues las oficinas son privadas y organizadas por aquellos como empleadores.

En este sentido, se discrepa de las alegaciones del reclamante, tomando como motivación este tribunal, sin ánimo de ser exhaustivos, los fundamentos de derecho de las sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Madrid de 8 de octubre de 2020 y de la Sala de lo Contencioso del STSJ Cantabria de 8 mayo de 2023 (EDJ 2023/614922), en las que el órgano jurisdiccional concluye en sus fallos que el Registro de la Propiedad y su Oficina Liquidadora no constituyen un organismo público o entidad de derecho público de los previstos en el art. 2.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (EDL 2015/166690) y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (EDL 2015/167833).

3.- 3.- Reclamación presentada por DOÑA AIDA GUTIÉRREZ COLLADO. Reg. 43679- Fecha 20.11..20204

La aspirante solicita revisión del segundo ejercicio del proceso selectivo. Por comunicación del tribunal a la interesada, se autoriza su revisión, dándose vista el día 11 de noviembre de 2024 a las 8.55 horas. Finalizada la revisión, el tribunal se reafirma en la calificación otorgada inicialmente.

SEGUNDO: Vistas las reclamaciones planteadas, el tribunal procede a determinar la calificación del proceso selectivo, que conforme determina la base 7.4. la calificación definitiva del proceso selectivo estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso, ponderadas conforme a la fórmula que la misma base detalla, acordando que conforme determina la 9.1. el órgano de selección elevará la relación de personas aprobadas, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad (en la forma prevista legalmente para la protección de los datos de carácter personal), así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, al órgano competente para la resolución del proceso selectivo, que asimismo ordenará su publicación en el tablón de anuncios y en la página web municipal del Ayuntamiento, resultando las





siguientes calificaciones:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	1er EJERC	2º EJERC	CONCURSO	C. DEFINIT
Gutiérrez Collado, Aida	***0202**	8,8	5,95	9,25	24,375
Rodríguez Álvarez, Andrés	***0967**	6,686	7,5	9,25	23,8674
Lopes Garrido, Rosa María	***9024**	7,371	5,5	9,75	23,2839
Carrasco Cachón, Adrián	***3053**	8,057	7,05	9,3	24,7563
Rodríguez Martínez, Belén	***1827**	8,971	7,55	5,55	21,5289
Nieto Piñón, Consuelo	***3263**	8,629	8,3	3,95	19,9761
Barreiro Ferreira, Aida	***8229**	6	6,05	6,05	18,105
Sánchez del Toro, María	***3881**	8,971	9	1	17,3739
Díez Alonso, Mariano	***9066**	6,057	7,05	3,85	16,4163
Voces Jáñez, Laura	***3408**	9,657	5,45	2	15,9963
García García, Rebeca	***3087**	6,229	6,05	3,6	15,3711
Méndez Villagrà, Francisco Javier	***6694**	6,343	5,25	3	14,0337
Graña Correa, Zaré	***0194**	7,714	5	0	11,4426
Carballo Blanco, Alberto	***2093**	5,943	5,45	0	10,2537

De conformidad con lo previsto en las bases de la convocatoria, el órgano de selección acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Declarar que ha superado el proceso selectivo **DON ADRIÁN CARRASCO CACHON, DNI ***3053****, por ser el aspirante que mayor puntuación ha obtenido el la totalidad del proceso selectivo, quien será propuesto a la alcaldía su nombramiento para cobertura de una plaza vacante en la plantilla de personal de funcionario del Ayuntamiento de Ponferrada, perteneciente a la Escala de Administración General; Subescala Subalterna, Denominación: Ordenanza. Grupo AP según el artículo 76 del del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.(Oferta pública de empleo 2022)

SEGUNDO: Atendido lo previsto en la base décima, el aspirante que figura en la propuesta de nombramiento deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de los 20 días naturales siguientes al de la publicación de dicha propuesta, los documentos que se señala en la base citada.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en la base décimo segunda, se propone la constitución de bolsa de empleo con quienes hayan superado el proceso de selección por orden de





puntuación, para cubrir eventuales bajas que pudieran producirse y tendrá una duración de 3 años, que tendrá carácter preferente a las bolsas de empleo ya existentes, en su caso La gestión de la bolsa de empleo se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 103 y siguientes del Acuerdo Marco 2020-2024 para personal funcionario del Ayuntamiento de Ponferrada.

La bolsa empleo que se propone estará compuesta por las siguientes personas y por el orden que se indica:

N.º ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	C. DEFINT
1	Gutiérrez Collado, Aida	***0202**	24,375
2	Rodríguez Álvarez, Andrés	***0967**	23,8674
3	Lopes Garrido, Rosa María	***9024**	23,2839
4	Rodríguez Martínez, Belén	***1827**	21,5289
5	Nieto Piñón, Consuelo	***3263**	19,9761
6	Barreiro Ferreira, Aida	***8229**	18,105
7	Sánchez del Toro, María	***3881**	17,3739
8	Díez Alonso, Mariano	***9066**	16,4163
9	Voces Jáñez, Laura	***3408**	15,9963
10	García García, Rebeca	***3087**	15,3711
11	Méndez Villagrá, Francisco Javier	***6694**	14,0337
12	Graña Correa, Zaré	***0194**	11,44
13	Carballo Blanco, Alberto	***2093**	10,2537

Contra el presente acuerdo podrán presentar los interesados recurso de alzada ante el sr. Concejal Delegado de Hacienda, Régimen Interior y Contratación en el plazo de un mes, en los términos que establecen los artículos 121 y concordantes de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ponferrada, 22 de noviembre de 2024

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

FDO MANUEL CUADRADO GARCÍA